

# ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17<sup>ma</sup>. Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta</sup>. Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

28 de agosto de 2014

### **I-PROYECTOS, RESOLUCIONES CONJUNTAS Y RESOLUCIONES DEL SENADO DE PUERTO RICO RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR PRESIDENTE**

#### P. del S. 1173

Por la señora González López:

“Para enmendar la Sección 1 del Artículo 2 y el Artículo 3 de la Ley 111-2014, a los fines de disponer que se conmemore el Día del Prócer y la Mujer Ilustre de Puerto Rico, con el fin de garantizar la equidad y conmemorar la figura de la mujer puertorriqueña en los días feriados que se observan en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico; y para otros fines relacionados.”  
(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

#### P. del S. 1174

Por el señor Pereira Castillo:

“Para enmendar el inciso (D) del Artículo 4 de la Ley 203-2007, conocida como “Carta de Derechos del Veterano Puertorriqueño del Siglo XXI”, a los fines de eliminar el requisito de evaluar la situación económica del veterano para que éste y sus dependientes disfruten del derecho a asistencia médica en las facilidades de salud municipales y estatales.”  
(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. del S. 1175

Por el señor Pereira Castillo:

“Para enmendar los Artículos 2, 8 y 10; añadir un nuevo Artículo 15; renumerar los actuales Artículos 15, 16 y 17 como los Artículos 16, 17 y 18, respectivamente, de la Ley 195-2011, conocida como “Ley del Derecho a la Protección del Hogar Principal y el Hogar Familiar”, a los fines de ampliar el alcance de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico respecto a los bienes y propiedades exentas de embargo; aumentar el plazo disponible para invertir el dinero proveniente de la venta de la residencia designada como hogar seguro en otra residencia a ser designada como tal; actualizar la cláusula penal por inscripción ilegal de la Ley 195-2011 a las disposiciones de la Ley 146-2012, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”; definir la propiedad protegida contra embargos o ejecución por sentencia para atemperarla a la realidad socioeconómica del país; derogar el Artículo 249 del Código de Enjuiciamiento Civil de 1933, según enmendado; y para otros fines relacionados.”

(VIVIENDA Y COMUNIDADES SOSTENIBLES; Y DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. del S. 1176

Por el señor Torres Torres:

“Para enmendar la Sección 1 de la Ley Núm. 75 de 8 de agosto de 1925, según enmendada; la Sección 1 de la Ley Núm. 88 de 4 de mayo de 1939, según enmendada; el Artículo 5 de la Ley Núm. 171 de 11 de mayo de 1940, según enmendada; el Artículo 1 de la Ley Núm. 20 de 9 de abril de 1941, según enmendada; la Sección 2 de la Ley Núm. 293 de 15 de mayo de 1945, según enmendada; el Artículo 5 de la Ley 432 de 15 de mayo de 1950, según enmendada; la Sección 3 de la Ley 114 de 29 de junio de 1962, según enmendada; la Sección 1 de la Ley Núm. 6 de 9 de marzo de 1967, según enmendada; la Sección 3 de la Ley Núm. 137 de 26 de junio de 1968, según enmendada; el Artículo 1 de la Ley 146 de 27 de junio de 1968, según enmendada; el Artículo 2 de la Ley Núm. 36 de 20 de mayo de 1970, según enmendada; la Sección 2 de la Ley Núm. 97 de 24 de junio de 1971, según enmendada; el inciso a) del Artículo 2 de la Ley Núm. 40 de 25 de mayo de 1972, según enmendada; los incisos (a) y (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 82 de 31 de mayo de 1972, según enmendada; la Sección 3 de la Ley Núm. 125 de 8 de junio de 1973, según enmendada; el Artículo 2 de la Ley Núm. 277 de 31 de julio de 1974, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 31 de 30 de mayo de 1975, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 99 de 30 de junio de 1975, según enmendada; los incisos (a) y (b) del Artículo 3 de la Ley Núm. 148 de 3 de julio de 1975, según enmendada; el Artículo 15 de la Ley Núm. 54 de 21 de mayo de 1976, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 58 de 27 de mayo de 1976, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 115 de 2 de junio de 1976, según enmendada; el Artículo 2 de la Ley Núm. 152 de 3 de junio de 1976, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley Núm. 53 de 13 de julio de 1978, según enmendada; el Artículo 2 de la Ley Núm. 170 de 20 de julio de 1979, según enmendada; el inciso (a) del Artículo 5 de la Ley Núm. 194 de 4 de agosto de 1979, según enmendada; la Sección 4 de la Ley Núm. 77 de 3 de junio de 1983, según enmendada; el Artículo 5 de la Ley Núm. 96 de 4 de junio de 1983, según enmendada; la Sección 4 de la Ley Núm. 97 de 4 de junio de 1983, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 134 de 15 de junio de 1986, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 24 de 4 de junio de 1987; los incisos (a) y (c) del Artículo 3 de la Ley Núm. 9 de 11 de octubre de 1987, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley Núm. 167 de 11 de agosto de 1988; el Artículo 5 de la Ley Núm. 173 de 12 de agosto de 1988, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 10-1994, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley 160-1996, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 163-1996, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 208-1997, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 211-1997, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley 205-1998; el Artículo 2 de la Ley 246-1999, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley 258-2000; el Artículo 4 de la Ley 281-2000, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 147-2002, según enmendada; el Artículo 2 de la Ley 310-2002, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley 254-2003, según enmendada; el inciso (a) del Artículo 3.01 de la Ley 247-2004, según enmendada; el Artículo 4 de la Ley 76-2006, según enmendada; el Artículo 3 de la Ley 139-2008, según enmendada; y los incisos a. y b. del Artículo 3 de la Ley 204-2008; a los fines de establecer un mecanismo procesal más ágil en cuanto a los nombramientos a las juntas examinadoras de profesiones.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA)

P. del S. 1177

Por el señor Fas Alzamora:

“Para declarar el español como el primer idioma oficial y el inglés como el segundo idioma oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; establecer su utilización en las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y derogar la Ley 1-1993.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA; Y DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN)

P. del S. 1178

Por el señor Pérez Rosa:

“Para crear la Ley de Reclutamiento para Maestros de Educación Especial y Trabajador I del Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a los fines de establecer que los maestros de educación especial y trabajadores I serán los primeros en ser reclutados, deberes y responsabilidades del Secretario de Educación y del Secretario(a) Auxiliar de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos los criterios a establecerse, derechos de los padres, someter informes al Gobernador y a los Cuerpos Legislativos sobre el progreso de reclutamiento, establecer que efectivo en el año escolar 2016-2017, el reclutamiento será por reclutamiento especial.”

(GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA; Y DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y DESARROLLO DEL INDIVIDUO)

R. C. del S. 450

Por el señor Dalmau Santiago:

“Para reasignar al Municipio de Caguas, la cantidad de treinta y cinco mil ochocientos setenta y tres dólares (\$35,873.00), de los fondos provenientes de los balances disponibles: de los sub incisos (k), (l), (m), (n), (o) y (p), del Inciso (9), del Apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 91 – 2012; para transferir según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)

R. C. del S. 451

Por la señora González López:

“Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, junto al Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Moca, a que denomine y rotule la Carretera PR-110 que transcurre desde Piedra Grande hasta la salida a la número 2, de dicho municipio, con el nombre de Antonio Cabán Vale “El Topo”.”

(INFRAESTRUCTURA, DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTACIÓN)

R. del S. 909

Por la señora Nolasco Santiago:

“Para expresar el reconocimiento y la más sincera y calurosa felicitación del Senado de Puerto Rico, a la joven Marisabel Rivera Negrón, con motivo de haberse coronado como Miss Puerto Rico Petite 2014.”

R. del S. 910

Por el señor Seilhamer Rodríguez:

“Para ordenar a la Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica del Senado de Puerto Rico realizar una detallada y exhaustiva investigación sobre el riesgo significativo y creciente de que el Banco Gubernamental de Fomento no dispongan de la liquidez estimada a finales del año fiscal que culmina el 30 de junio de 2015, según consta en un Informe emitido por Global Credit Research de Moody’s Investor Service, así como las alternativas o planes de acción dirigidos a evitar la insolvencia del Banco Gubernamental de Fomento para dicha fecha.”

(REGLAS, CALENDARIO Y ASUNTOS INTERNOS)

**PROYECTOS DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE PUERTO RICO  
RADICADOS EN SECRETARÍA Y REFERIDOS A COMISIÓN POR EL SEÑOR  
PRESIDENTE**

P. de la C. 1248

Por los representantes Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Ferrer Ríos, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Bianchi Angleró, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos:

“Para derogar el Artículo 3.002 de la Ley 201-2003, según enmendada, conocida como la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y sustituir por un nuevo Artículo 3.002; derogar los incisos (b) y (d) de la Regla 52.2 de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico, según enmendada, y sustituir por nuevos incisos (b) y (d); a los fines de revisar la competencia original y apelativa del Tribunal Supremo de Puerto Rico; y para otros fines.”

(DE LO JURÍDICO, SEGURIDAD Y VETERANOS)

P. de la C. 1369

Por la señora Méndez Silva:

“Para enmendar el apartado (a) de la Sección 4030.12 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”, con el fin de establecer por mandato de ley la exención del pago de impuesto sobre ventas y uso de los frascos y tapas de seguridad, etiquetas, bolsas y cualquier material similar que sea inherente al despacho de los medicamentos recetados.”

(HACIENDA Y FINANZAS PÚBLICAS)